

1788. ca.

M. D. S.

17

Señor

**D**n. Jose Antonio Fernandez Patos  
The. qual de Alc. Mayor que fue de esta  
Villa, y su Jurisdiccion puesto a los Pies de  
V. S. con el mar propio, y deuido rendim.  
Dice: Que hasta el dia no havia contertado  
a el superior orden que V. S. le intima p.  
su oficio de 20. de Dbre proximo pasado  
ocasion de las ocupaciones, y Enfermedades  
avizuales de que adolecido, y tambien por  
haberle sido preciso para su personalm.  
a los Pueblos de Torre de la Plata, y San  
Torre de Gracia que se hayan distantes  
de esta cabecera el uno diez, y ocho Leguas  
y el otro doce, y reduciendose el citado Sup.  
oficio (afin de que formasse, y remitiesse una  
razon puntual, y por menor firmada del  
Justicia, y C. no del Partido y los Proprios,  
y arbitrios que gozan los Pueblos de la  
Jurisdiccion de esta Villa en su confesion  
existen, y desistidos, de las cargas perpetuas,  
y Temporales que estos sufren, gasto.

procurados, u extraordinarios aque  
sujetos, sobrantes, o faltas que resultaren  
a fin de cada Año. y de la Crivencia  
custodia, y cuenta de estos caudales) y ha  
blanolo por lo que respecta a el Pueblo  
de Jesus Maria Girante de esta Villa  
dos, y media Leguas dice assi el expresado  
Palos, como el Ex. del Partido que no  
tiene ningunos, y aunque este Pueblo  
tiene las <sup>perciones</sup> proporciones de dar a esta  
Villa, uno de los Blifos que conduciran  
las cordilleras que se ofrecen para con  
ducirlos, Acos, con las cartas de Justicia  
que les acompañan o para los del  
Serv. que continuamente se ofrecen; pero  
esto lo cubre, y cubre abreviadam. cada  
uno de los Blifos de dho Pueblo aconteciendo  
esto mismo con la funcion q. <sup>te</sup> annualm  
tienen con su Sto. Patrono Jesus Nazaren  
pues para que esta se celebre granuam  
cada uno de los Naturales, en uno, dos,  
tres, quatro, cinco, o seis. <sup>es</sup> cada uno  
de los individuos conforme sus facultades  
de, sin tener mas ambicion para que  
subsista dho Pueblo, que la Serra, y  
caruon que con su Personal trabajo  
conducen a este Lugar, y en Tiempo de  
cosechas, y trasquilas que valen a  
travajarse, y aunque informan los  
principales del expresado Pueblo

que tienen un sitio de Ganado mayor de  
tierra que les donó el <sup>viejo</sup> Maorazgo,  
Jose Pinon Gallardo parte de ella la titi-  
gan con San Lorenzo, alias cuerca, y  
la <sup>da</sup> Yza del Chichimeco.

Que bienes de comunidad nunca los  
han tenido por lo q. se omito hacer  
con separacion sobre este particular  
el informe q. V. S. pide.

En <sup>cu</sup> que la vida de V. S. por m. d. Aguas  
Calientes Junio 28. de 1788.

M. D. S.

Jose Ant. Fern. de Palos

Jedro Jose Maria Diaz  
Eno Pl. p. de Leon  
Esc. Pl. Sub. y de Cab. J. E.

M. J. S. R. D. Ant. L.  
Villa Urubia

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten symbol or mark, possibly a stylized letter or number, located in the upper right quadrant.

Handwritten symbol or mark, possibly a stylized letter or number, located in the middle right quadrant.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the middle right quadrant.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the lower section of the page.

Handwritten symbol or mark, possibly a stylized letter or number, located at the bottom right corner.

M. I. S.

Señor

D. José Antonio Fernández de Palos  
The. Gral. que fué de esta villa de <sup>en</sup> <sup>en</sup> Sra  
de la Assumpcion de Aguascalientes, y su  
Jurisdiccion, puesto á los pies de V.S. con el  
mar propio, y debido rendimiento: Dize  
que hasta el día no havia contestado á el  
Superior Orden que V.S. le intima por  
su Oficio de veinte de Dize. proximo pasa  
do, a causa de las Entremedades avituales  
navituales de que há adolecido; y también  
por haverle sido preciso, pasar perso  
nalmente á los Pueblos de S. José de la Vista  
y S. José de Gracia que se hallan distan  
tes de esta cabecera, el uno diez, y ocho leguas  
y el otro doce; y reduciendose el citado Sup.  
Oficio, afin de que formase, y remitiesse  
una razon, puntual, y por menor firma  
da del Jurisicá, y Es.<sup>no</sup> del Partido, de los  
precios, y arbitrios que gozan los Pueblos

de la Jurisdicción de esta Villa, de su com-  
ceccion, Origen, y Derivados, de las cargas per-  
petuas, & Temporales, que estos sufren, parte  
preciosos, & Extraordinarios, a q. estan  
sufetos, vobranter, & faltas que resulten  
a fin de cada un año; y de la existencia  
Custodia, y cuenta de estos caudales; y  
hablando por lo que respecta al Pueblo  
de S. Marcos que se halla en la Orilla de  
esta Villa: Dice así el Excmo. Sr. D. Juan de  
Palacios Tene las prerrogativas de dar a este Lugar  
uno de los Alcaldes, que conduzgan las cosas  
de R. Servicio que continuamente  
se ofrecen, pero esto lo sufren, y costea  
alternativamente cada uno de los Alcaldes  
dicho Pueblo, aconteciendo esto mismo con  
la función que anualmente celebran de su  
S. Patrono Sr. S. Marcos pues para  
que esta se haga gravan a cada uno de  
los individuos en medio, un real, dos, &  
tres rs. a cada uno conforme sus facultades,  
y aunque cuando se fundo dho Pueblo  
las cuentes de Fuentes que se les dieron  
se repartieron entre los mismos Alcaldes  
constantes de los Documentos que han  
manifestado, y en estos dnos. han sido

no tienen ninguno.

Sucediendo los Hijos de los fundadores  
sin mayor pensión ni obligación que la de  
dár tres días de cada semana del Año  
cuatro mugeres para que riegan, y barrajan  
la Yglesia Parroquial de esta villa, y aunq.  
igualm. cuando se fundó, o a poco de funda-  
do se les adjudicó otras quatro y medio  
cavallerias de Tierra en la cañada que  
llaman del Muerto estas no les produce  
nada por lo Exiara, y malo de ellas: Que  
viene de comunidad nunca los ha tenido  
por lo que se omite hacer el informe  
con separacion como v. s. ordena.

N. S. que la vida de V. s. por m. d. Aguas  
Calientes Junio 28. de 1788.

M. S.

José Antonio, Jern. de Salas

Jedro José María, Dia  
Cano Pl. de Leon  
C. R. Pub. y de Cab. P.

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a date or reference number.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*

*[Faint, illegible handwriting.]*